

ma dirección la haga saber á la compañía antes de ese término.

Décimo-sexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrare también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde sus cimientos, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato, para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechas con toda oportunidad sin que sea necesario que la dirección general de Obras públicas las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesari-

rio romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la dirección general de Obras públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las respectivas compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimo-séptima. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los ferrocarriles urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato expresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa, precios mayores que los fijados á la dirección general de Obras públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimo-octava. Las reparaciones á que hubiere lugar, por motivo de composuras, cambio de las vías férreas y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la Compañía Bancaria; pero se le pagará el importe de ellas por la empresa ó compañía dueña de las vías férreas, siendo necesario para ese efecto que á juicio de la dirección general de Obras públicas y practicada por ella una inspección, antes de que se efectúe la reparación, el deterioro haya sido causado por el mal estado de la vía, sin cuyo requisito la Compañía Bancaria no

tendrá derecho de hacer reclamación alguna por este motivo. Para el efecto de que la dirección decida si la reparación de que se trate debe ser pagada ó no á la Compañía Bancaria, ésta deberá presentar un escrito al director general de Obras públicas á fin de que éste ordene que se verifique una inspección, á la cual se citará también al representante de la compañía dueña de la vía de ferrocarril.

Décimo-novena. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., transportará por su cuenta y oportunamente la piedra de los pavimentos que hubiere removido, al lugar que para el efecto le sea designado por la dirección general de Obras públicas, siempre que la distancia de la calle en que se ejecute el trabajo, al lugar designado, no exceda de mil metros.

Vigésima. Sin perjuicio de que los ingenieros de la dirección general de Obras públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga la compañía la ingerencia que fija este contrato, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrá inspeccionar también libremente y en cualquier tiempo, todas las reparaciones á efecto de asegurarse de que la compañía da debido cumplimiento á las estipulaciones de este contrato.

Para esto, la compañía queda obligada á proporcionar á los ingenieros de la dirección, todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin

de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre estos puntos llegue á surgir, será resuelta breve y sumariamente por dos peritos, uno por la dirección general de Obras públicas y el otro por la compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por la secretaria de Gobernación. La propia secretaria nombrará el perito que debiere designar cualquiera de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido requerido para ello por la otra parte interesada.

Vigésimo-primerá. Por la construcción de los pavimentos y su conservación y reparación, por 10 años, la dirección general de Obras públicas pagará á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., los precios siguientes:

Clase «México núm. 1» por metro cuadrado.....\$ 9.00

Clase «México núm. 2» por metro cuadrado..... 8.00

Estas cantidades serán pagadas de la siguiente manera:

Clase «México núm. 1» \$3 al contado y \$6 en 120 mensualidades iguales.

Clase «México núm. 2» \$3 al contado y \$5 en 120 mensualidades iguales.

Los pagos que correspondan á la parte de contado serán hechos por

la dirección general de Obras públicas dentro de los primeros cinco días correspondientes al segundo mes, á contar de la fecha en que hubiere sido levantada el acta de reposición del pavimento.

Las mensualidades se pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, comenzando en el segundo mes á partir de la fecha en que la calle hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas.

Vigésimo-segunda. Por la reparación de los pavimentos, ya sea que deba pagarse por la dirección general de Obras públicas ó por otras empresas y particulares, la compañía cobrará los precios siguientes:

Clase «México núm. 1» concreto y lámina	\$ 7.50
Clase «México núm. 2» concreto y lámina	7.00
Clase «México núm. 1» lámina solamente	4.25
Clase «México núm. 2» lámina solamente	4.00

El importe de estas reparaciones se liquidará el día primero de cada mes, y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente.

Vigésimo-tercera. Para la reparación y conservación de los pavimentos á que se refiere este contrato, durante los cinco años adicionales que menciona la cláusula décimoquinta, la dirección general de Obras públicas pagará á la compañía la cantidad de \$0.25 anuales,

por cada metro cuadrado de pavimento haciendo estos pagos por mensualidades iguales dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando en el segundo mes del undécimo año, en que la calle hubiera sido recibida por la dirección general de Obras públicas, siempre que esta oficina conviniere que de la conservación de los pavimentos, continúe haciéndose cargo la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., durante los cinco años que se mencionan.

Vigésimo-cuarta. Antes de que la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., comience á remover el pavimento de una calle en la forma que previene la cláusula octava de este contrato, deberán ya estar arregladas y consolidadas las vías de ferrocarriles, á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la dirección general de Obras públicas determine, registradas las cañerías de agua ó gas, cables de trasmisión eléctrica y ductos, y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle, será entregada á la compañía por la dirección general de Obras públicas.

Vigésimo-quinta. La dirección general de Obras públicas podrá emplear para los usos que le convenga, la piedra que se encuentre en las calles cuyo pavimento de asfalto construya la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.

Vigésimo-sexta. La dirección ge-

neral de Obras públicas podrá disponer que cuando menos dos veces al año en los meses de abril y octubre y durante los diez años de la conservación de esos pavimentos, el ingeniero inspector de los trabajos de pavimentación, asociado con el delegado de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., procedan á reconocer el estado de las calles pavimentadas con asfalto, por virtud de este contrato, levantándose al efecto una acta en la que se indicará el estado que guardan los pavimentos. Si apareciere por esta acta que alguna ó algunas de las calles se encuentran en mal estado, la dirección general de Obras públicas tendrá derecho de exigir que la compañía haga desde luego y en el plazo que en cada caso le fijará, todas las reparaciones que sean necesarias, á fin de corregir las desperfectos que se hubieren anotado.

Vigésimo-séptima. La dirección general de Obras públicas dictará las medidas que juzgue necesarias á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, y el deterioro que resulte, con motivo de esas construcciones, no será á cargo de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A. El costo de esas reparaciones, será pagado por la dirección general de Obras públicas, sin perjuicio de que ésta á su vez cobre el importe al propietario de la construcción que hubiere causado el deterioro.

Vigésimo octava. La dirección ge-

neral de Obras públicas se obliga á que se ejecuten en cada calle con la oportunidad debida, las obras á que se refiere la cláusula vigésimo-cuarta, tales como el arreglo y consolidación de vías férreas y demás trabajos que previamente haya que ejecutar en el subsuelo, á fin de que no se interrumpan ni perjudiquen los trabajos de la compañía.

Si la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., sufre demora por no estar concluidos dichos trabajos el día que la dirección general de Obras públicas hubiere fijado de acuerdo con la compañía para que ésta comience las obras de pavimentación de cada calle, la citada dirección indemnizará á la compañía por los perjuicios que hubiere sufrido con la cantidad de diez pesos por cada día que transcurra, sin que estuviere lista la calle, debiendo computarse dichos pagos en las liquidaciones mensuales. Para que se abonen estos diez pesos diarios, será necesario que la compañía compruebe ante la dirección general de Obras públicas que la demora sufrida en la construcción del pavimento dependió de que no estuvo lista la calle en el día fijado, por causas que puedan imputarse á la dirección.

Vigésimo-novena. La dirección general de Obras públicas impondrá á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., por falta de cumplimiento á las obligaciones por ella contraídas en virtud de este contrato, las penas que en seguida se expresan:

I. Cuando la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., de acuerdo con lo prevenido en la cláusula décimo-primerá de este contrato, no hubiere entregado el pavimento de una calle á la dirección general de Obras públicas en el plazo que ésta hubiere señalado, la citada compañía pagará una multa de \$50 por cada día que dure la demora, con excepción del caso en que ésta hubiere provenido de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

II. Cuando la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., no hiciere oportunamente en los pavimentos de las calles construidas, las reparaciones que éstas exigieren, para su conservación, en la forma que previene la cláusula décimosexta, inciso II, de este contrato, será requerida por la dirección general de Obras públicas para que se hagan estas reparaciones en el plazo que al efecto se señale, y si la compañía no cumpliera con esto, incurrirá en una multa de \$50 por cada día que transcurra, por cada una de las calles en que dejare de hacer las reparaciones, advirtiendo que la citada multa se hará efectiva por la dirección general de Obras públicas, descontando su importe de las cantidades que se deban abonar ó pagar á la compañía.

Trigésima. Este contrato caducará:

I. Porque la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., no termine y entregue el pavimento de una calle á la dirección general de Obras

públicas, treinta días después de vencido el plazo que, para la construcción del pavimento, le hubiere fijado la dirección, de acuerdo con lo que previene la cláusula décimoprimerá de este contrato.

II. Porque la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., no hubiere ejecutado las reparaciones que exija la reparación del pavimento, treinta días después de terminado el plazo que para el efecto hubiere sido señalado por la dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo que previene el inciso II de la cláusula anterior.

III. Porque la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., no se sujete estrictamente, para la construcción de los pavimentos de las veinticinco calles contratadas, á lo prevenido en las especificaciones del presente contrato.

IV. Porque la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., no hubiere depositado en el Banco Nacional de México y en el plazo que para el efecto señala la cláusula trigésimotercera, los \$20,000 (veinte mil pesos) como garantía para el cumplimiento de este contrato.

Trigésimoprimerá. Cuando á juicio de la dirección general de Obras públicas, proceda declarar la caducidad, así lo manifestará á la secretaria de Gobernación, siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva. Procederá la caducidad salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este contrato señala para la construcción

ó reparación de los pavimentos, debiendo, además, aplicar las multas en que haya incurrido la compañía.

Trigésimo-segunda. Declarada la caducidad, el contrato no surtirá efecto alguno en lo sucesivo y se suspenderá el pago de las mensualidades, tomando de ellas la cantidad que fuere necesaria para hacer el pago del importe de la conservación y reparación del pavimento, durante el tiempo que faltare para completar el periodo de diez años en que la compañía debe ejecutar á su costa este servicio; entendiéndose que la dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para ejecutar esos trabajos en la forma y á los precios que crea convenientes.

Trigésimo-tercera. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., garantizará el cumplimiento de sus obligaciones que le impone el presente contrato, depositando en el Banco Nacional de México y en bonos de la Deuda Pública Consolidada la cantidad de \$20,000 (veinte mil pesos) á disposición de la tesorería general de la Federación, debiendo ser constituido este depósito por la citada compañía dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comunique á la compañía que ha sido aprobado este contrato por decreto del Congreso de la Unión. La compañía recibirá cada seis meses los cupones vencidos de los bonos depositados, siempre que la compañía hubiere cumplido hasta entonces, todas sus obligaciones. Este de-

pósito subsistirá en el Banco Nacional de México hasta que hubieren transcurrido seis meses á contar de la fecha en que la dirección general de Obras Públicas hubiere recibido la última calle de las veinticinco á que se refiere este contrato.

Trigésimo-cuarta. Este contrato será sometido en la parte que se refiere á pagos, á la aprobación del Congreso de la Unión y surtirá sus efectos, desde el día que se publique en el *Diario Oficial* el decreto de aprobación.

Trigésimo-quinta. Este contrato se extenderá por cuadruplicado, llevando dos de los ejemplares estampillas por valor de \$0.50 por foja, las cuales serán por cuenta de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.

México, 30 de abril de 1908.—
Guillermo B. y Puga.—*Luis Barroso Arias.*—*Leandro F. Payró.*

Es copia. México, 29 de mayo de 1908.—El subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente: